



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Rad. No. 13001-40-03-002-2020-00030-00

Auto interlocutorio

Página 1 de 2

Cartagena de Indias, D. T. y C; veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJADORES PENSIONADOS Y BENEFICIARIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL COOTRAISSBOL
Demandado	JOSE JOAQUIN BALSEIRO SANTANA
Radicación	13001-40-03-002-2020-00030-00

CONSIDERACIONES

El 01 de agosto pasado, el apoderado de la parte demandante manifiesta que las partes suscribieron acuerdo de pago, por ello, solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Así las cosas, como quiera que el apoderado de la parte demandante cuenta con facultades para recibir cumpliendo lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.; se procederá en tal sentido.

Finalmente, en lo que respecta a los títulos judiciales se pide que sean entregados al demandante por expresa autorización del demandado, pero advierte el despacho que el acuerdo de pago allegado no viene suscrito por el señor BALSEIRO SANTANA ni fue enviado desde su dirección electrónica, por lo que no es posible acceder a ello, hasta tanto no se aporte tal documento suscrito por las partes o se aclare dicho tópico.

RESUELVE

Primero. **ACEPTAR** el acuerdo de pago celebrado entre las partes, contenido en el escrito radicado el 01 de agosto de 2022. **TÉNER POR TERMINADO** el presente proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Rad. No. 13001-40-03-002-2020-00030-00

Auto interlocutorio

Página 2 de 2

Segundo. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado en este asunto. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad, así como lo bienes que se desembarguen. **Oficiar**.

Tercero. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que allegue el acuerdo de pago suscrito por el demandado, para proceder respecto de los depósitos judiciales que existieren en virtud de este asunto.

Cuarto. **TENER** por renunciado la notificación y ejecutoria de este proveído de conformidad al Art. 119 CGP, por solicitud expresa de los interesados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA RIVERA DE LA TORRE
JUEZ